

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido al demandado venció el 20 de enero de 2022, teniendo en cuenta que se notificó personalmente el 29 de noviembre de 2021, dado que existe constancia de haber recibido el correo electrónico el 24 de noviembre de 2021. En dicho lapso guardó silencio. Sírvese proveer.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00369-00
Privación Patria Potestad

Integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que tendrá lugar **EL DÍA _____ DE _____ DE 2022 A LAS _____**. En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil de nacimiento de la menor y tarjeta de identidad de la menor, registro civil de defunción de la progenitora de la menor, registro civil de matrimonio de la Luz Marina Arias de Castañeda, registro civil de defunción del cónyuge de la señora Luz Marina Arias de Castañeda, registro civil de matrimonio de Juliana Castañeda Arias (tía menor), certificado de salud y educación de la menor, documento de identidad de la señora Arias de Castañeda, acta verificación de derechos y acta de no acuerdo expedida por la Defensoría del ICBF Centro Zonal Manizales Dos, certificación fondo de prestaciones sociales del Departamento de Caldas.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá rendir el señor EDINSON ARCILA, a instancia de la parte actora.

- **TESTIMONIALES:** Se oirá a los parientes por línea materna JULIANA CASTAÑEDA ARIAS (tía), JORGE IVÁN CASTAÑEDA ARIAS (tío), MARTHA LUCÍA ARIAS GONZÁLEZ (tía abuela), por línea paterna MARÍA LIGIA ARCILA ARENAS (abuela), CAROLINA HIGUITA ARCILA (tía), ROBINSON ARCILA (tío). Así mismo, se recepcionará la declaración a los señores LINA XIMENA ARIAS, ELIANA ARIAS MARÍN, GLORIA INÉS SALAZAR DE GIRALDO, MARLENY VALENCIA ARBOLEDA.

Se advierte que en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 212 del Código General del Proceso, la Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

- **ENTREVISTA:** para la menor con el acompañamiento de Defensor y Procurador de Familia.

- **VISITA SOCIAL:** realizada el 03 de diciembre de 2021, que obra en plenario.

Teniendo en cuenta que en el informe de visita social, la asistente indica que no pudo comunicarse con el demandado y que no existe en el proceso datos de sus familiares, se le requiere para que intente llamar a los parientes por línea paterna de la menor que se encuentran relacionados en el escrito de demanda, y así logre la ubicación del llamado a juicio para que se le realice la respectiva visita por medios virtuales.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

No dio respuesta a la demanda, no existen pruebas para decretar.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** para demandante y demandado.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 010 el
25 de enero de 2022.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria